



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL
Solicitante: MINOLTER AGUIRRE
Interdicto: CHRISTIAN MINOLTER AGUIRRE RINCÓN
Rad: 760013110008-2017-00139-00
Auto: 757

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial del señor IVAN MAURICIO AGUIRRE CASTAÑO, dentro del proceso de remoción de guardador promovido por el referido y adelantado en el juzgado bajo la causa identificada con la radicación 76001311000820200015300, en el que se señaló que el señor CHRISTIAN MINOLTER AGUIRRE RINCÓN (interdicto) reside en la carrera 17 No. 58N.-114 Barrio “El Uvo” de Popayán – Cauca junto con la persona que pretende ser nombrado curador, el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 28 del CGP y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 27 de agosto de 2018, proferida dentro del proceso radicado 11001-02-03-000-2018-01677-00, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, y en el auto AC4667-2018 del 31 de octubre de 2018 M. Margarita Cabello Blanco, ordenará remitir el presente proceso al Circuito Judicial de Popayán, Cauca - Juzgados de Familia (Reparto), lugar donde tiene actualmente todos los efectos la curaduría, donde reside la persona que adelanta la actual acción de remoción de guardador y donde se encuentra el juez competente para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REMITIR al Circuito Judicial de Popayán, Cauca - Juzgados de Familia (Reparto) – el presente proceso, en virtud de lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
JUEZ

IR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
CALI, VALLE

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Radicación: 2017-00434-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de agosto de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 078 del 19 de agosto de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL** por hacerse mención en su contenido a un menor de edad.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria

IR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Sucesión Intestada

Solicitante: Luis Gabriel López González

Causante: Marino López Marín

Radicado: 760013110008 2019-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

La partidora designada Silvia Esther Velásquez Uribe nuevamente solicita cambiar la fecha de la cita con el titular del despacho a través de Teams asignada para el 18 de agosto de 2020 a las 2 p.m., teniendo en cuenta que con anterioridad había citado a varias personas a una conciliación en la Cámara de Comercio donde ella es conciliadora para ese mismo día a la 1:30 p.m., adjuntando con la solicitud copia de la citación a conciliación en la Cámara de Comercio de Cali; por ser procedente la solicitud se fijará una nueva fecha.

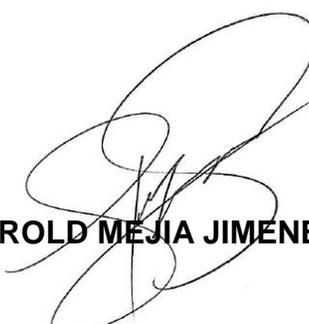
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Fijar como fecha para una nueva reunión con el titular del Despacho a través de la plataforma Teams el día 24 de septiembre a las 10:00 am.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

Flr

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 13 de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 al PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia de COVID-19. Igualmente le informo, que la apoderada de la parte demandante, allego virtualmente sendos escritos, de constancias de notificación por aviso realizado a la parte demandada. (Expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

DTE: JENNY ROCIO ORTIZ VEGA

DDO: REINERIO CAMPOS MENDEZ

Radicado No. 760013110008-2019-00254-00

Auto Interlocutorio No. 750

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora aporta constancia de la notificación por aviso dirigida al demandado REINERIO CAMPOS MENDEZ, obrante al expediente digital, se observa que tal acto procesal, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 292 del C. G.P, toda vez que no se advierte al extremo pasivo, “ *que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...*”, pues lo plasmado en el comunicado dirigido al demandado, es que debía presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de tal comunicación, con la finalidad de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de mayo de 2019; situación que no se ajusta a la normatividad en comento. En este orden de ideas, se tendrá por ineficaz tal notificación y por ende sin consideración alguna; siendo del caso requerir a la parte actora, proceda a la notificación por aviso al demandado, conforme los lineamientos que establece el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.-TENER por ineficaz y sin consideración alguna, la notificación por aviso del demandado REINERIO CAMPOS MENDEZ, por lo expuesto anteriormente.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación por aviso de la parte demandada, conforme los lineamientos que establece el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

C.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 18 de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 al PCSJA20- 11567, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia de COVID-19.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: María Rosa Bermúdez
Demandado: José Willer López Montoya
Rad. 760013110008-2019-00229-00
Auto Interlocutorio No. 757

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

Como quiera que efectivamente la audiencia programada dentro del presente proceso de divorcio, no se pudo llevar a cabo el día 16 de abril de 2020, por las razones expuestas en la constancia secretarial antes anotada, el Juzgado señalará nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en los términos indicados en el auto interlocutorio No 288, de fecha 18 de febrero de 2020, expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR la hora de las 8:00 AM del diecinueve (19) de octubre de 2020**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en los términos indicados en el auto interlocutorio No 288 de fecha 18 de febrero de 2020, para lo cual se **ORDENA** por secretaría enterar esta decisión a través de justicia web siglo XXI y aplicación Microsoft Teams correo institucional del Juzgado, a la parte demandante, su apoderada judicial, y el demandado, a las direcciones de los correos electrónicos aportados tanto en la demanda como en la contestación. **REQUIRIENDO** a la parte demandante para que informe sobre las direcciones de los correos electrónicos de los testigos **JUAN PABLO VACA BERMUDEZ, NELSON HINCAPIE y OLGA BERMUDEZ FLORES**; así mismo a la parte demandada para que informe las direcciones de correos electrónicos de los testigos **JORGE ALIRIO VERGARA, ALFONSO RAMOS GARCIA, y MARIA ELENA RIVERA VALENCIA**, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, para lo cual **DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES** consultar previamente el “**MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS**” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “**aviso a las comunidades**”, año “**2020**”, pestaña “**MANUALES DE CONSULTA**”, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE,



HAROLD MEJÍA JIMENEZ
Juez

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccal@cendoj.ramajudicial.gov.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 13 de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 al PCSJA20- 11567, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia de COVID-19. Igualmente le informo, que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito virtual, solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P. (Expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Divorcio de Matrimonio Civil

Demandante: Alba Lucia Palacio Tutacha

Demandada: Herbert Henning Dabow

Rad. 760013110008-2019-00386-00

Auto Interlocutorio No. 747

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

Como quiera que efectivamente la audiencia programada dentro del presente proceso de divorcio, no se pudo llevar a cabo el día 25 de junio de 2020 por las razones expuestas en la constancia secretarial antes anotada, y de acuerdo a la solicitud expresa de la parte actora, el Juzgado señalará nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en los términos indicados en el auto interlocutorio No 385 de fecha 02 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

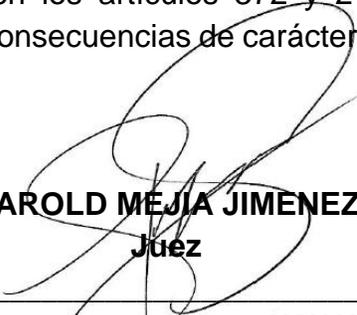
1.- **SEÑALAR la hora 8:00 AM del 17 de septiembre de 2020** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en los términos indicados en el auto interlocutorio No 385 de fecha 02 de marzo de 2020, para lo cual se **ORDENA**

por secretaría enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft Teams correo institucional del juzgado. REQUIRIENDO, para tal efecto, a la apoderada judicial de la parte demandante, que se sirva informar las direcciones de los correos electrónicos tanto de la demandante como del demandado, de los testigos OLGA MARINA TUTACHA PICHAO, y ELIANA MILENA NARANJO; a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE,


HAROLD MEJÍA JIMENEZ
Juez

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 al PCSJA20- 11567, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia de COVID-19. Informándole igualmente que los términos se encuentran vencidos, sin que la demandada señora Dora Alicia Vidal Reyes, haya dado contestación a la presente demanda, de manera virtual o física. (Notificación por aviso-artículo 292 del C. G.P- expediente digital). Vencimiento de términos 03 de agosto de 2020 hora: 4:00pm.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

RADICACIÓN NO. 760013110008-2019-00631-00

DEMANDANTE: MILTON MARINO BALANTA CHAVERRA

DEMANDADO: DORA ALICIA VIDAL REYES

Auto Interlocutorio No. 749

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada de la presente demanda, de acuerdo a la certificación de notificación por aviso obrante al plenario digital, expedido por la empresa de correo "AM MENSAJES S.A.S" (expediente digital), se tiene que dicho comunicado fue entregado con fecha entregado el día **13 de marzo de 2020** en su destino. (suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia), quedando entonces notificada **el día 01 de julio de 2020 (Día hábil siguiente)**, y encontrándose vencido a la fecha, el término de ley con que contaba para ejercer su derecho de defensa, dentro del cual guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora DORA ALICIA VIDAL REYES, y se continuará entonces con el trámite establecido para esta clase de procesos.

Ahora bien, previo a la audiencia inicial que ha de surtir en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibídem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso¹, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan conciliar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **TENER** como no contestada la demanda por parte de la demandada DORA ALICIA VIDAL REYES.

2.-**CITese** a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **MILTON MARINO BALANTA CHAVERRA, y DORA ALICIA VIDAL REYES** la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora de las **2:00PM, del día 22 de Septiembre del año 2020**, acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

3.- **Se ORDENA** por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft teams correo institucional; requiriendo para ello, al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva aportar dirección del correo electrónico tanto del demandante como del demandado.

NOTIFIQUESE,


HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868
- - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial

“C.G.P. 6. Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 14 de 2020

Al despacho el presente expediente digital, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allego virtualmente con fecha 11 de agosto de 2020, sendos escritos, de constancias de notificación personal realizado a la parte demandada.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

DTE: MARIELA PALECHOR QUINTERO

DDO: ENRIQUE LOPEZ

Radicado No. 760013110008-2020-00069-00

Auto Interlocutorio No. 751

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora aporta constancia de la notificación personal dirigida al demandado ENRIQUE LOPEZ, de manera física y virtual, obrante al expediente digital, se observa que tal acto procesal, no reúne los requisitos establecidos por el numeral 3ro del artículo 291 del C. G.P, toda vez que lo plasmado en el comunicado dirigido al demandado, en cuanto a la naturaleza del proceso refiere a una “DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA..”, cuando lo correcto es que se debió informar sobre la existencia del proceso que cursa en este despacho judicial, esto es “DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHOY CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, propuesta por la señora MARIELA PALECHOR QUINTERO, en contra del precitado demandado como fue dispuesta en la providencia admisorio de fecha 10 de Marzo de 2020.

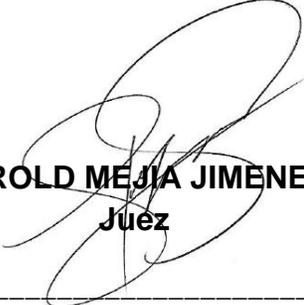
En este orden de ideas, se tendrá por ineficaz tal notificación; siendo del caso requerir a la parte actora, para que proceda a la notificación personal al demandado, conforme los lineamientos que establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.-TENER por ineficaz la notificación personal del demandado ENRIQUE LOPEZ, por lo expuesto anteriormente.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación personal de la parte demandada, conforme los lineamientos que establece el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

C.A.

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.